

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD

En Madrid, a 8 de junio de 2016

COMPARECEN

De una parte, el señor [REDACTED] Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), con NIF Q0818002H, con domicilio en el campus universitario, s / n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), en uso de las facultades atribuidas por el artículo 75, letra m) de los Estatutos de la UAB, que ejerce en virtud de su nombramiento como rector de esta universidad por el Decreto de la Generalidad de Cataluña 64/2012, de 12 de junio, y en su nombre, según la resolución de 24 de julio de 2012, por la que se autoriza la suscripción de convenios de cooperación educativa con empresas y otras instituciones para la realización de prácticas externas por el cómputo de créditos, el señor Jaume Farrés Vicén, decano de la Facultad de Biociencias de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Y de otra, Ana Madera Molano, en calidad de Directora Gerente y representante legal de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª planta, Izquierda.

Ambas partes intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen plena capacidad jurídica para llevar a cabo el presente Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que la Universidad Autónoma de Barcelona (en adelante "la Universidad") y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo "la Entidad Colaboradora"), se encuentran interesadas en colaborar en los procesos de formación de los estudiantes de la Universidad, a través de prácticas académicas externas en las que los estudiantes puedan aplicar los conocimientos adquiridos en su formación académica de acuerdo con su específica vocación y, con ello, favorecer la adquisición de las competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, mejorando así su empleabilidad.
2. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es una entidad adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO) y el Centro Andaluz de Nanomedicina y Biotecnología (BIONAND).

En el seno de CABIMER se ha puesto de manifiesto el interés de que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas en dicho Centro.

3. Que es de interés mutuo suscribir el presente Convenio, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración en materia de Cooperación Educativa de conformidad con la vigente normativa


Por la Universidad


Por la Entidad Colaboradora

universitaria, en especial, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

Por todo ello,

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS que tiene por objeto fomentar la formación práctica de los estudiantes de cualquier enseñanza impartida por la Universidad, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los destinatarios de las Prácticas Académicas Externas serán aquellos estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas de Grado, Másteres Oficiales, Doctorado y Títulos Propios de la Universidad, así como estudiantes de otras universidades que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren matriculados y cursen estudios en la Universidad.

Dichas prácticas se realizarán en la sede de la Entidad Colaboradora o en alguno de los programas o centros gestionados por ésta.

SEGUNDA.- Las Prácticas Académicas Externas, objeto del presente convenio, tendrán dos modalidades, que se concretarán en el correspondiente Anexo:

- Prácticas Académicas Curriculares u obligatorias (integradas en los planes de estudio).
- Prácticas Académicas Extracurriculares o voluntarias.

TERCERA.- Las prácticas académicas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios. Respecto a las extracurriculares, su duración será preferentemente no superior al 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico. La Entidad Colaboradora procurará en todo caso el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad.

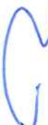
CUARTA.- La realización de las prácticas académicas tendrá como objetivo completar la formación académica de los estudiantes adquirida en la Universidad, mediante la realización de actividades en el ámbito profesional. Dichas actividades se organizarán de tal modo que se ajusten a la formación y competencias de los estudiantes, y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar, en ningún caso, a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

QUINTA.- La Universidad presentará a la Entidad Colaboradora los candidatos que dentro de las condiciones generales del presente Convenio, considere idóneos por su adecuación al perfil solicitado por la Entidad colaboradora.

SEXTA.- La Entidad Colaboradora seleccionará al estudiante/s que reúna/n las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y lo/s adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que pueda/n conocer y aplicar los aspectos prácticos de su formación junto a profesionales en ejercicio.

SÉPTIMA.- La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas requerirá el acuerdo previo de la Entidad Colaboradora, el Estudiante y la Universidad, materializado mediante un Anexo, en el que se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la Entidad Colaboradora, como también las características de las prácticas: Centro de realización, lugar, horario, proyecto formativo y, en su caso, bolsa


Por la Universidad


Por la Entidad Colaboradora

o ayuda al estudio. Dicho anexo será firmado por la Universidad, la FPS, y el/la estudiante que vaya a realizar las prácticas.

OCTAVA.- El estudiante podrá desarrollar sus prácticas mientras mantenga su condición de alumno de la Universidad, por lo que el periodo de prácticas deberá ajustarse al plazo de vigencia de su matrícula. Si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios, estas no podrán extenderse más allá del final del correspondiente curso académico.

Cuando el periodo de prácticas abarque parcialmente dos cursos académicos, el estudiante deberá realizar la renovación de plaza del curso académico siguiente al del inicio de las prácticas. Si no formalizara la matrícula del nuevo curso las prácticas quedarán sin vigencia desde la fecha de finalización del curso anterior.

No obstante lo anterior, para las enseñanzas cuyo desarrollo no coincida con el calendario académico general, se estará a lo previsto en su plan de estudios, manteniendo la condición de alumnos a los efectos de la realización de las prácticas académicas externas.

NOVENA.- Los estudiantes que se incorporen para la realización de prácticas firmarán un documento de confidencialidad de la información a la que pueda tener acceso con motivo de dicha realización.

DÉCIMA.- Durante la realización de las prácticas, la Entidad Colaboradora deberá:

- Seleccionar al/los estudiante/s que considere más idóneo/s para la realización de las prácticas.
- Informar al estudiante de su organización interna, funcionamiento y normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Designar un tutor de prácticas, encargado de acoger al estudiante y organizar su actividad con arreglo al proyecto formativo. El tutor será un profesional que desarrolle su labor en la FPS o en los centros gestionados por ella y que podrá estar o no vinculado laboralmente a dicha Entidad y tendrá, en todo caso, los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
- Prestar ayuda y asistencia al estudiante durante su estancia en prácticas.
- Elaborar los informes preceptivos con la evaluación del rendimiento y el aprovechamiento de las prácticas por parte del estudiante, según modelos facilitados por la Universidad.
- Abonar, en su caso, la cantidad económica estipulada en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- Comunicar a la Universidad eventuales faltas de interés, renunciaciones o bajas anticipadas.
- Facilitar a cada estudiante un certificado acreditativo de sus prácticas.
- Comunicar a la Universidad los contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes tras la finalización de sus prácticas.
- No cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el/los estudiante/s que realicen prácticas en la Entidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente y que resulten de aplicación.

En reconocimiento a la contribución de la Entidad Colaboradora:

- Los profesionales asignados a las tutorías de los estudiantes podrán solicitar a la Universidad un certificado que reconozca su actividad colaboradora como tutores.
- Los tutores de las Entidades colaboradoras podrán tener acceso, previa solicitud y autorización, a servicios de la Universidad como la biblioteca o las instalaciones deportivas, y podrán asistir como invitados especiales a actividades y eventos organizados por la Universidad.

UNDÉCIMA.- La Universidad estará obligada a:


Por la Universidad


Por la Entidad Colaboradora

- Establecer procedimientos de gestión de las ofertas: difusión, solicitudes y adjudicación de las prácticas académicas, de conformidad con criterios objetivos previamente fijados, y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia e igualdad de oportunidades.
- Realizar una preselección de los candidatos interesados en las prácticas ofertadas.
- Designar un tutor académico, que será responsable de la orientación y supervisión de las prácticas y, en su caso, de la validación académica previa y de la evaluación final del estudiante y la interlocución con el tutor designado por la Entidad Colaboradora.
- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de común acuerdo con la Entidad Colaboradora.
- Reconocer académicamente las prácticas de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones y disfrutar de los derechos previstos en la normativa vigente.

DOUDÉCIMA: Se podrán dar por terminadas unas prácticas de forma anticipada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento por parte del estudiante de sus cometidos relacionados con las prácticas o falta de interés o adaptación, así como la indisciplina y las faltas reiteradas, justificadas o no.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Entidad Colaboradora.
- Renuncia expresa del estudiante, previa justificación de motivos.
- Imposibilidad de la Entidad o la Universidad para continuar desarrollando las actividades programadas.
- Causa de fuerza mayor que impida llevar a cabo las prácticas.

La Universidad se reserva la facultad de revocar las prácticas por incumplimiento de las cláusulas establecidas en este Convenio o de las condiciones estipuladas en los Anexos.

DECIMOTERCERA.- La persona que desarrolle las prácticas será considerada como estudiante a todos los efectos, por lo que dependerá de la Universidad.

Los estudiantes tendrán derecho a permiso dentro del horario de las prácticas, para cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación en la Universidad. Deberá, no obstante, comunicarlo con suficiente antelación a su responsable en la Entidad colaboradora.

DECIMOCUARTA.- El Seguro Escolar, incluido en la matrícula del alumno, cubrirá el riesgo de accidentes de los estudiantes en prácticas de titulaciones oficiales menores de 28 años. Para los estudiantes mayores de 28 años o que estén cursando una titulación no oficial, será imprescindible la contratación del oportuno seguro de accidentes por parte de la Universidad. La responsabilidad civil derivada de las prácticas quedará, en su caso, cubierta por un seguro específico suscrito por la Universidad, que incluirá igualmente los accidentes *in itinere*.

La Universidad remitirá una copia de la póliza de seguro, así como un certificado acreditativo de la vigencia de la misma a la Entidad Colaboradora.

DECIMOQUINTA.- Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y su duración será de un curso académico, prorrogable tácitamente por periodos iguales, en tanto no sea denunciado por alguna de las partes por escrito, con tres meses de antelación a la fecha de renovación. A efectos del presente Convenio los cursos académicos comenzarán el 1 de septiembre y finalizarán el 31 de julio del año siguiente, sin perjuicio de que las prácticas académicas puedan prolongarse durante el mes de agosto y, excepcionalmente, durante la primera quincena de septiembre.

DECIMOSEXTA.- Ambas partes se comprometen al cumplimiento de buena fe de cuantas disposiciones se deriven de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Cada Anexo determinará el alcance y efectos de la cesión que hubiere que efectuar, en su caso, de los datos de carácter personal pertenecientes al estudiante.

DECIMOSÉPTIMA.- Los conflictos a que diera lugar la interpretación y aplicación del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo por ambas partes. Si estas no llegasen a un acuerdo, someterán el conocimiento de las cuestiones litigiosas a los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado y a un solo y mismo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

Por la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

Por la Universidad Autónoma de Barcelona

Fdo.: Dña. Ana Madera Molano



Fdo. por delegación:

D. [REDACTED]